

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Setiembre de 1887*).

## Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 25 de Julio último, trasladando la comunicacion que en 13 de Junio anterior le había dirigido el Capitan general de Cuba, á la que acompaña copia de un oficio del Gobernador general de aquella isla, quejándose de que tanto los Gobernadores

civiles de las provincias como los Capitanes generales de los distritos de la Península vienen haciendo caso omiso de la segunda parte del art. 101 de la vigente ley de Reemplazos, por cuyo motivo advierte no cumplirá en lo sucesivo ninguna orden relativa á la talla y reconocimiento de reclutas, si no se le comunica por el Ministerio de Ultramar; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de dicho artículo, recomendándole con este motivo la estricta observancia de las Reales órdenes circulares dictadas sobre el asunto en 30 de Junio de 1856, 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867, á cuyo efecto esa Comision provincial cuidará de remitirle sin demora y V. S. le exigirá, en caso necesario, relacion ó relaciones circunstanciadas de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar á quienes alcance responsabilidad en el servicio de las armas según se dispone en la tercera prevencion de las contenidas en la Real orden de 17 de Julio de 1886 inserta en la *Gaceta* del 24 del siguiente mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de



1887.—*Leon y Castillo.*—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Ministerio de Fomento.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona en solicitud de autorizacion para usar un distintivo que diferencie á sus individuos de los de otras Corporaciones en los actos oficiales, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno para conceder la autorizacion solicitada y para hacerla extensiva tambien á todas las Juntas provinciales de Instruccion pública, puesto que se contribuye á darles mayor representacion; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder autorizacion á las Juntas provinciales de Instruccion pública para el uso de una medalla que las distinga, siempre que en el anverso de la misma se estampe el escudo nacional, y en el reverso el de provincia respectiva; que los gastos que esto ocasione se satisfagan por dichas Corporaciones, y por último, que los modelos de medallas sean previamente aprobados por la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo.*—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, teniendo en cuenta la importancia de los servicios que ha creado el provechoso influjo que ejercerán en favor de la Instruccion pública la Junta de Inspeccion y Estadística y los Inspectores generales de enseñanza, y la necesidad de que las Autoridades y Corporaciones que dependen de este Ministerio obren en armonía con los propósitos que animan al Gobierno en este punto; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esa Direccion

se manifieste á los Rectores de las Universidades que de su reconocido celo á favor de la instruccion pública es de esperar que han de contribuir eficazmente á los fines del Real decreto ya mencionado, secundando la accion de la referida Junta general de Inspeccion y Estadística, y prestando la más decidida cooperacion á los Inspectores generales antedichos en el desempeño de sus funciones, y muy especialmente en los actos de visita á los establecimientos y Escuelas que les están encomendados para lo cual deberán dirigir desde luego los expresados Rectores las oportunas advertencias á las Autoridades académicas y á las Juntas de Instruccion pública de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo.*—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 6 de Setiembre de 1887.*)

El considerable desarrollo que la filoxera vastatrix continúa adquiriendo, puesto que su presencia se denuncia en comarcas hasta ahora indemnes, impone al Gobierno la necesidad de adoptar, en consonancia con la legislacion vigente, una enérgica y eficaz campaña, la cual produzca como principal objeto la garantía de uno de los más importantes ramos de la riqueza pública, amparado por los recursos que ofrece para ello la ley de 18 de Junio de 1885.

Declarada por el art. 1.º de dicha ley calamidad pública la plaga que invade los viñedos en España, y por tanto consideradas de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusion y propagacion de dicha plaga, ante tan terminantes preceptos no cabe admitir consideracion de ningún género que atenúe ó modifique el cumplimiento íntegro de lo que en la expresada ley se determina.

El celo de V. S., el de la Comision provincial de defensa recientemente nombrada, y de las Comisiones municipales, deben dirigirse principalmente á auxiliar en sus respectivas esferas la accion del Gobierno, según

determina el art. 4.º de la ley, procurando además, con exquisita vigilancia, que se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en la misma. Contando con ese eficaz concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. recuerde y exija en esa provincia el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885, y principalmente lo determinado en los artículos 5.º y 6.º de la misma, relativos á la prohibición de la exportacion y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sancion penal en que incurren los que permitieren dicha exportacion y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 8 de Setiembre de 1887.*)

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instruccion primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposicion 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 solo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales:

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos lo consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y estos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposicion antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados pro-

cedentes del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provision ó hasta que se legalice la situacion de los Maestros propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposicion 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

1.º Que la Escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamacion.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instruccion pública las cantidades á que se hace referencia en el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilacion á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 10 de Setiembre de 1887.*)

#### **Direccion general de Instruccion pública.**

Debiendo proveerse por oposicion, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el plazo de cuarenta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relacion justificada de sus méritos y servicios, y las dos que exige el programa formado por la comision que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujecion al adjunto programa y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

*Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.*

1.º Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España.

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológica para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal con relacion á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico, que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estacion meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resulta-

do de sus observaciones, con análisis de los métodos de observacion y redaccion de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traduccion correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertacion durante media hora en esta última lengua, sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la meteorología.

Igual lectura, traduccion al castellano y disertacion durante igual tiempo, sobre las mismas materias de una obra en aleman, inglés ó italiano, á eleccion del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten, para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de meteorología.

OBSERVACIONES.

1.ª Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de 80 minutos, y terminada esta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieran, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.ª En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.ª Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que ha de ejercitar de los tres que se dejan á su eleccion.

4.ª Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.ª Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 8 de Setiembre de 1887.)



**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.****Seccion de Fomento.—Negociado Comercio.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en orden de 18 de Agosto último, he acordado señalar el plazo de 30 dias para que los aspirantes que reunan las condiciones de la ley para desempeñar el cargo de fiel contraste marcador de oro y plata de esta capital, que con el carácter de interino se halla á cargo de D. Balbino Calvo, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Gobierno de provincia, con el fin de que por el Gobierno de S. M. se haga el nombramiento en propiedad del indicado cargo, de conformidad con lo prescrito en Real orden de 7 de Marzo de 1876.

Valladolid 9 de Setiembre de 1887.

*El Gobernador,*

**Juan B. Avila.**

Núm. 1911.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****CIRCULAR.**

La Diputacion provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento de la capital han resuelto por especiales acuerdos, establecer en el primer piso del Palacio del Municipio un Gabinete químico-micrográfico como centro de análisis de los alimentos de consumo y sustancias análogas, bajo la direccion de D. Santiago Bonilla, catedrático de Ciencias en esta Universidad Literaria, con el Ayudante don Eugenio Muñoz.

El objeto, ya constituido como lo ésta, es el de reconocer las materias alimenticias y las no alimenticias de uso general, como *petróleo, agentes de iluminacion, calefaccion, jabones, cosméticos, tintes, telas y juguetes*, bajo el punto de vista de la higiene y seguridad personal.

Prestará asimismo su concurso á los cuerpos periciales como son: Médicos de Beneficencia, Arquitectos, Veterinarios, ect. etc., para resolver los problemas complejos que se relacio-

nen con los *Cementerios, alcantarillado, Mataderos, Hospitales, aguas potables* y demás análogos.

Próximo á publicarse el Reglamento al efecto, se dará á conocer por medio de este *Boletín* con remision de ejemplares á toda localidad para que los Ayuntamientos, de oficio, puedan utilizar los trabajos analíticos cualitativos y cuantitativos de las sustancias que remitan.

Los particulares en el derecho de utilizar los referidos análisis, satisfarán los honorarios que se consignen y se devengan en el referido Laboratorio.

Como quiera que la mision de las dos Corporaciones, redundando en beneficio de la higiene y salubridad de la provincia, se hace pública la instalacion del Centro referido, para conocimiento de todos y se encarga á los Alcaldes que aprovechen los servicios analíticos en obsequio al celo que siempre han demostrado, en favor de las localidades que administran.

Las indicaciones que preceden deben llamar preferentemente la atencion de las autoridades locales, quienes las darán á conocer quedando éste *Boletín* expuesto por varios dias al público, en lo que prestarán un servicio importantísimo.

Valladolid 14 de Setiembre de 1887.—El Presidente de la Diputacion, *Tomás Bayon*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1888.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

Extracto, que conforme á lo dispuesto en la vigente ley municipal, forma la Secretaría de éste Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Agosto.

Dia 4.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el dictámen de la Comision de festejos, proponiendo los que habrán de tener lugar en esta villa en los dias 15 y 16 del actual, festividad de la Patrona de la misma.

Se nombró Depositario de fondos municipi-

pales á D. Serapio Torres, de esta vecindad, acordando se le haga saber para que preste la oportuna fianza.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes, y fué aprobada.

Se acordó que la Comision de Hacienda forme el pliego de condiciones para la contrata del petróleo necesario para el alumbrado público en el corriente ejercicio.

Se acordó la admision en el Hospital de ésta villa, del pobre enfermo, Juan Olivar.

Se acordó proceder á la reparacion del embaldosado de la casa-escuela de niñas y retejo general de las de niños.

Se aprobó la escritura de fianza prestada por D. Serapio Torres, Depositario municipal nombrado.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se acordó que previas las formalidades legales se proceda el día 25 del actual, en sesion pública, al sorteo de asociados de la Junta municipal.

Se aprobó el inventario de todos los expedientes, libros y demás documentos correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887.

Se acordó el pago de todos los gastos ocasionados con motivo de las funciones de novillos que tuvieron lugar en esta villa en los días 15 y 16 del actual.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el administrador de los herederos de D. Gregorio Bayon, reclamando el pago de los réditos atrasados de un censo que les paga este Municipio, y cuyos atrasos corresponden á los años de 1872 á 1874, y se acordó que la Comision de Hacienda se entere y estudie este asunto y proponga lo que considere oportuno.

Se acordó que la Comision de Obras estudie y proponga á la Corporacion el medio que crea más oportuno para que el servicio de surtido de agua á la poblacion se haga con más economía que en la actualidad.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el pliego de condiciones formado para la contrata del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa en el corriente ejercicio.

Teniendo en cuenta los grandes destrozos causados en las calles de esta villa y caminos vecinales de su término por los aguaceros que

descargaron las últimas tempestades, se acordó proceder inmediatamente á llevar á efecto las reparaciones que se consideren más necesarias y urgentes.

Se acordó el pago al contratista Agustín Alvillo, del primer plazo de las obras que ha terminado de elevacion de aguas y construccion de dos fuentes de vecindad en esta villa, y que los gastos que ocasione el movimiento de la bomba para la elevacion de las aguas se paguen del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, por no existir en él cantidad alguna consignada para este servicio.

Se dió cuenta de haberse entregado la Caja municipal, dinero existente y documentos de Depositaria al nuevo Depositario D. Serapio Torres, y en vista de las actas levantadas de las que aparece la conformidad de la existencia con los pagos y cobros realizados por el Depositario cesante D. Marcelino Serrano, el Ayuntamiento acordó declararle solvente y alzar la fianza que tiene prestada.

Rueda 31 de Agosto de 1887.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se dió cuenta del extracto anterior y fué aprobado.

Rueda 1.º de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Leccea.—Pedro Cendon, Secretario.

## Seccion quinta.

### EDICTO.

En virtud de ejecucion de sentencia recaida en el el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Mariano Alonso Miguel, vecino de esta ciudad, de oficio zapatero, en concepto de tutor de los hijos menores de doña Victoria Barrutia, en concepto de demandante y como demandada doña Isabel Moyano Lopez, vecina de la Nava del Rey, propietaria, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, y las costas, se saca á pública subasta para pago de dicha cantidad, una casa, sita en el casco de dicho pueblo de la Nava del Rey en la calle del Castillo, número ocho antiguo y diez moderno, consta de planta baja y alta y salida para el accesorio á la Calleja titulada de Polo, linda por la derecha segun se entra con casa

de don Quintin Santiago, y por la izquierda con otra de don Serapio Diez, cuya casa pertenece en su mayor parte ó porcion á la doña Isabel Moyano Lopez, siendo tasada la referida finca, en la suma de tres mil doscientas sesenta y nueve pesetas, concretándose la subasta ó remate que se anuncia á la participacion que tiene en mencionada finca la referida doña Isabel, la cual asciende á la suma de mil ochocientas sesenta y siete pesetas, veinticinco céntimos, siendo el valor ó importe de la misma por que se saca á subasta dicha participacion que tiene la doña Isabel, libre de toda clase de carga, censo ó gravamen á que se halle afecta. Dicho remate tendrá lugar el dia diez del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, en la Sala del Juzgado Municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, sita en el Palacio Municipal, advirtiéndolo á los licitadores que los títulos de diha finca están de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta sin derecho á exigir ninguno otro, como tambien que para ser licitador, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca embargada que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Valladolid á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Diaz de Montiel.—P. S. M., Marcelino Fernandez Alonso.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Benito Guerra Lopez, vecino de esta poblacion, de quinientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos que le adeuda don Celestino Nuñez de Blas, vecino que fué de Cabezon y hoy de esta ciudad, se venden judicialmente en pública subasta los bienes siguientes:

	PESETAS.
Una mula tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . .	450
Un macho en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150
Diez cargas de trigo en trescientas noventa pesetas. . . . .	390
Cuatro fanegas de garbanzos en setenta pesetas. . . . .	70
Total. . . . .	1060

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia primero de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento de la tasacion.

Se advierte que las caballerías estarán á la puerta del Palacio de Justicia, y en el local de este Juzgado habrá muestras de las semillas.

Dado en Valladolid á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Ante mí, Licenciado Digno María de Monéo.

## Seccion sexta.

### PASTOS.

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del Guarda y ante el mismo, se subastarán el 18 del actual á las doce de la mañana, los excelentes y abundantes pastos de la dehesa del Villar, situada entre la Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Roperuelos.

La dehesa de cabida de mas de 300 hectáreas, tiene espaciosos corrales y cobertizos y como dos abrevaderos juntos al rio Orbigo.

### ESTUCHES

para cirujanos, termómetros clínicos de máxima, estetóscopos, especulum uteri, geringuillas de Pravat, erinas de mango escalpelos, forceps, lancetas, bisturíes, pinzas y tijeras de diversas clases, pulverizadores, trompetillas acústicas.

*Farmacia y Droguería de Calvo, Orates, 33 y 35.—VALLADOLID.*

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Limpieza de las columnas urinarias. . . . .	26								
Arreglo de las herramientas del Parque..	63	10							
Desmonte del Fielato viejo de Santa Clara.	12		Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	3 y 1/2	4	95	17	32
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	22	60	Vicente Fernandez..	Idem	12	4	95	59	40
Reparacion de empedrados de calles . . . . .	309	60	Leoncio Polo.. . . .	Idem	18	4	95	89	10
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem	2	4	95	9	90
Construccion de un retrete en el Fielato del Puente Mayor. . . . .	24								
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	77	10	Vicente Fernandez..	Idem	3	6		18	
Id. de jardines y paseos.	268	85							
<b>Total jornales. . . . .</b>	<b>803</b>	<b>25</b>							
								<b>193</b>	<b>72</b>

### RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.. . . . .	803	25
Idem las huebras. . . . .	193	72
<b>TOTAL PESETAS. . . . .</b>	<b>996</b>	<b>97</b>

Valladolid 13 de Agosto de 1887.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

VALLADOLID 1887.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.